1. DEPENDENCIA SOLICITANTE:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

MODIFICACIÓN No. 01, ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SE-LP- 148 -2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA CON NIT. 891502104-5.

Solicitud		Detalle
Adición		MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESO M/CTE ($ 1.878.454.041)
Prorroga		DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 28 DE ENERO DE 2024
Modificación		SE SOLICITA MODIFICAR LAS CLÁUSULAS CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO, CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO, CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SE-LP-148 -2023**.**

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN

CONTRATO / CONVENIO NO.	SE-LP- 148 -2023
CONTRATISTA	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE MARZO DE 2023
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD SIN ARMAS Y LA SEGURIDAD INTEGRAL PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."
FECHA DE INICIO	03 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2023
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ Y SEIS MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS/MCTE

	($16.107.893.582)**.**
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE OCHO (8) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS VIGENCIA 2023
PRÓRROGAS	*NO*
SUSPENSIONES	*NO*
OTRAS MODIFICACIONES	*NO*

SUPERVISOR	FREDY ALEXANDER CASTAÑEDA MORENO
CARGO	*PROFESIONAL UNIVERSITARIO*
OBSERVACIONES	N/A

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN (X)**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	**-**
	RUBRO:	**EN TRAMITE**
	VALOR DE LA ADICIÓN:	**$ 1.878.454.041**
	VALOR CDP:	**$ 1.878.454.041 (EN TRAMITE)**
	No. y FECHA CDP:	**PTE**
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVEVIO:	**$17.986.347.623**

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	**28 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2024**
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	**28 DE ENERO DE 2024**

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

3.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001” Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros” en su capítulo II, numeral 6.1.1. Tiene como función los entes territoriales el de *“Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar”.*

La Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y de acuerdo al objeto del contrato, ve la necesidad de continuar salvaguardando los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento de Cundinamarca ubicados en las diferentes instituciones educativas de los Municipios no certificadas del Departamento.

Con el fin de garantizar de manera permanente las condiciones apropiadas de seguridad y tranquilidad en las IED, las cuales pueden verse alteradas por circunstancias de orden público, acciones de la delincuencia y otros imprevistos, la Entidad requiere el servicio de vigilancia y seguridad privada como mecanismo de protección y prevención de riesgos, atendiendo la obligación de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las Instituciones Educativas focalizadas en el contrato Inicial.

En ese sentido y como quiera que la Entidad no cuenta con el personal, ni con los elementos, ni la infraestructura tecnológica que se requiere para realizar esta clase de actividades, se hace necesario adicionar el servicio requerido por la Gobernación de Cundinamarca, que pueda suministrar el personal experto en vigilancia, y que adicionalmente por tratarse de una actividad que se encuentra reglada, solo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que señale la Ley y los estatutos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de asegurar la prestación del servicio de vigilancia en el mes de enero de 2024, en las IED no certificadas del Departamento, objeto de cobertura del contrato de prestación de servicios No. SE-LP- 148 -2023, la supervisión solicita adicionar el contrato por la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESO M/CTE ($ 1.878.454.041),** incluido IVA sobre el AIU. Los cuáles se encuentran en trámite de traslado presupuestal por valor de $1.880.818.759, lo cuales permiten continuar con el servicio durante 28 días del mes de enero de 2024.

Los recursos para trasladar corresponden a:

FUENTE	NOMBRE	VALOR
1-0100	Recurso Ordinario	$1.525.525.786
1-0102	Recurso ordinario excedente	$340.001.143
3-7620	Part. monopolio product extranjero nuevo	$15.291.830
	TOTAL	**$1.880.818.759**

Del cuadro anterior, Los recursos que se van a trasladar a la meta 026 “Beneficiar al 100% de las IED en los municipios no certificados en salubridad, seguridad y servicios públicos”, producto “Servicio educativo”, son requeridos para complementar la financiación de la prestación del servicio de vigilancia de las IED de los Municipios no Certificados del Departamento de Cundinamarca, en la vigencia 2023 y prórroga por (28) días del mes de enero.

Que dado que las tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada son reglados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la adición del contrato fue proyectada con un porcentaje de incremento en la tarifa del 10%; sin embargo en el clausulado de la minuta se incorporara el siguiente parágrafo en la modificación de la cláusula novena: “ Los pagos de enero de la vigencia 2024,

podrán ser objeto de modificación, teniendo en cuenta el incremento real a la tarifa de servicios, que autorice la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2024."

se procede a realizar el ajuste al valor del servicio de vigilancia a partir del 01 de enero – hasta el 28 de enero de 2024, conforme a la siguiente liquidación:

TARIFAS 2024 CON PROYECCION AUMENTO DEL 10%

TARIFAS UNITARIAS SERVICIO DE VIGILANCIA- A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 2023 , SEGÚN DECRETO 1561 DE AGOSTO DE 2022; REDUCCION JORNADA

	SERVICIO	COSTO DIRECTO	VR PRIMA POLIZA VIDA	TARIFA BASE : COSTO DIRECTO + VR PRIMA POLIZA VIDA (A+ B)	AYS (C*8%)	VALOR ANTES DE IVA : TARIFA BASE + AYS (C+D)	AIU (E*10%)	IVA (F*19%)	TARIFA UNITARIA MENSUAL 2022 . INCUIDO IVA (E+G)	CANTIDAD	VR. TOTAL MENSUAL
1	DE 6P.M A 6A.M HORAS DE LUNES A VIERNES;	$8.109.656	$3.000	$8.112.656	$649.012	$8.761.668	$876.167	$166.472	$8.928.140	224	$1.999.903.401
2	SERVICIO 24 HORAS	$11.560.560	$3.000	$11.563.560	$925.085	$12.488.645	$1.248.864	$237.284	$12.725.929	1	$12.725.929
COSTO MENSUAL CON EL 10% AUMENTO 2024											**$2.012.629.330**
VALOR 28 DIAS DEL MES DE ENERO											**$ 1.878.454.041**

Con corte al 30 de noviembre de 2023 el porcentaje de ejecución del contrato es de un 90%, el cual se ha ejecutado de manera satisfactoria, los pagos realizados a la fecha son los siguientes:

DOCUMENTO DE PAGO	FECHA	VALOR
3300095177	30.05.2023	$1,599,518,702
3300098781	26.06.2023	$1,777,243,003
3300103381	02.08.2023	$1,777,243,003
3300108637	06.09.2023	$829,380,068
3300108655	06.09.2023	$816,615,224
3300108667	06.09.2023	$159,241,047
3300111587	26.09.2023	$1,829,730,507
3300115014	19.10.2023	$1,829,730,507

Por lo anterior se hace necesario modificar el referido contrato con el fin de garantizar de manera ininterrumpida dicho servicio, en cumplimiento de los preceptos legales teniendo en cuenta que existen los recursos presupuestales necesarios y suficientes para adicionar y prorrogar el contrato hasta el 28 de enero de 2024.

La modificación del contrato es excepcional y obedece a la necesidad de prestar el servicio vigilancia de manera ininterrumpida en las IED focalizadas, durante 28 días del mes de enero de 2024, contrato que podrá ser adicionado hasta tanto se adelante el proceso correspondiente por parte de la nueva administración departamental, lo anterior en concordancia con la Circular 031 de 2011 expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, no se afecta la seguridad jurídica del mismo puesto que la adición, no supera el 50% del valor del contrato inicial, para garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, el cual se ha prestado de manera eficiente de acuerdo con las obligaciones pactadas.

La solicitud de adición y prorroga, se adelanta con el cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, así:

Transparencia: El principio de transparencia se cumple en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "*el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", por tanto se pretende la optimización del recurso público asignado para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia.

Economía: se cumplieron y establecieron los procedimientos y etapas estrictamente necesarios que aseguraron la selección objetiva de la propuesta más favorable. Se señalaron términos preclusivos y perentorios en las diferentes etapas de selección y las autoridades departamentales dieron impulso oficioso a las actuaciones.

Responsabilidad: se ha dado cumplimiento a los fines de la contratación vigilando la correcta ejecución del objeto contractual, a través del Supervisor del contrato. Por lo tanto, se han protegido los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

3.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que ante el cierre de la vigencia 2023, así como la culminación del periodo de gobierno 2020-2023, es pertinente citar el marco normativo bajo el cual se justifica la reserva de recursos que nos permiten garantizar el correcto y adecuado funcionamiento del servicio de Vigilancia y seguridad privada en las Instituciones Educativas focalizadas del Departamento , toda vez que no es posible la constitución de vigencias futuras ordinarias ni extraordinarias, en concordancia con el siguiente marco normativo:

- Artículo 10 de la LEY 819 DE 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" (…) . Vigencias futuras ordinarias. Artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así: (…) La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. (…)
- Ordenanza 0103 de 2023 artículo 97 – Vigencia futuras ordinarias Parágrafo tercero La aprobación por parte del CONFISCUN y la autorización por parte de la Asamblea Departamental para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
- vigencias futuras excepcionales artículo 1° de la ley 1483 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de pre-supuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales"; literal a) "*Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos".* Temas en los cuales no se enmarcan los recursos con los que cuenta la Secretaría de Educación para dar cumplimiento al contrato de Vigilancia y seguridad privada en las Instituciones Educativas del Departamento.

Ahora bien, ante imposibilidad jurídica y financiera en la que se encuentra la Secretaria de Educación para recurrir a la constitución de vigencias futuras tanto ordinarias como extraordinarias y en aras de dar cumplimiento tanto al principio de planeación como al principio de anualidad presupuestal, la Secretaria de Educación ante la imperiosa necesidad de cumplir con los compromisos que permiten la continuidad y el cumplimiento a la misionalidad de la entidad de garantizar el servicio ininterrumpido de actividades de Vigilancia, ve la necesidad de disponer de recurso vigencia 2023 para garantizar la prestación de estos servicios mencionados en el mes de enero 2024, toda vez que los mismos deben satisfacerse de manera interrumpida, por lo que es pertinente recurrir a las excepciones que contempla el principio de anualidad del presupuesto como lo es la constitución de reservas presupuestales.

Respecto de las reservas presupuestales la procuraduría General de la Nación citando el concepto 030850 del 22 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definió las reservas presupuestales como:

> "*Un instrumento de uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien y servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal*"[1]

En ese sentido, la reserva presupuestal, es la figura que pretende "*garantizar la afectación de apropiaciones presupuestales al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre de la respectiva vigencia*".[2] Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

> *"En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos."*[3]

Igualmente, en consonancia con la circular 00000018 del año 2023 expedida por la secretaria de Hacienda, de la Gobernación de Cundinamarca, la cual cita este mismo pronunciamiento, indica:

> *"Conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la ordenanza número 103 de 2023, se constituyen en aquellos eventos en las cuales se justifique por el ordenador del gasto de las dependencias y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, los motivos que impiden la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traducen en que la recepción del bien o servicio y su recibo satisfacción solo podrá darse en la siguiente vigencia fiscal; o en **aquellas situaciones en las que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública**." (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Finalmente, concluye la citada circular:

[1] Procuraduría General de la Nación. Circular 31 del 20 de octubre de 2011.
[2] Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda. Concepto 2021EE043849O1 del 13 de abril 04 de 2021.
[3] Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-502 de 1993. M.P. Jorge Arango Mejía.

"En suma de lo expuesto el órgano de control en la circular mencionada concluye señalando aquellos eventos que complementan el uso excepcional de las reservas presupuestales indicando que "(…)de tal manera que los excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública caso en el cual las entidades territoriales que desean constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto de presupuesto"

Así las cosas, la presente modificación contractual no vulnera el principio de planeación toda vez que con esta se pretende garantizar el ejercicio básico de las funciones públicas en cabeza de la Gobernación de Cundinamarca-Secretaria de Educación, por medio de bienes y servicios esenciales que permiten dar cumplimiento a las funciones dentro de las Instituciones Educativas, que de cara al cierre de gobierno, era jurídica y financieramente imposible constituir vigencias futuras ordinarias y extraordinarias, adicionalmente en aras de dar cumplimiento a dicho principio de planeación la mayoría de servicios esenciales se garantizaron hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia, contratos que fueron producto de un debido proceso contractual y para iniciar la vigencia 2024 no era viable realizar el trámite contractual por la imposibilidad legal de tramitar las vigencias futuras ya mencionadas, es por esto que la adición y prórroga del presente contrato garantiza la prestación del servicio ininterrumpida lo que permite mitigar los riesgos a los que se puede enfrentar la administración, por no contar con servicios básicos como vigilancia.

La jurisprudencia ha sentado sus lineamientos, la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de abril 25 de 2012 describe la viabilidad de las modificaciones contractuales:

*"2.6.1**. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001 (12), la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Así mismo lo estipulado por el **ARTÍCULO 40.-** ***Del Contenido del Contrato Estatal*****.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Por lo anterior revisado el marco normativo y jurisprudencial que regula las modificaciones contractuales, se estima por la supervisión la necesidad de perfeccionar este trámite que permita dar continuidad con las actividades objeto del contrato.

En este mismo orden la modificación del valor contractual, ya que la Secretaría cuenta con los recursos para dar continuidad a la ejecución contractual durante veinte ocho días (28) del mes de enero, lo que no sobrepasa los lineamientos de la ley 80 de 1993, en cuanto al porcentaje de Adición.

Con relación a las pólizas constituidas para el contrato de prestación de servicios se deja constancia que las mismas se encuentran activas y será obligación del contratista notificar a la aseguradora las modificaciones solicitadas por la entidad.
La supervisión deja constancia que el contratista ha cumplido para cada pago autorizado con los pagos de aportes, seguridad social y parafiscales conforme se encuentra estipulado en el contrato de prestación de servicios No. N. SE-LP- 148 -2023

3.3 Justificación financiera:

Con los valores proyectados para ser adicionados, no se supera el 50% del valor inicial del contrato, en consecuencia, no se sobrepasa el tope establecido para el efecto, en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

SOLICITUD

En atención a las anteriores consideraciones y al verificar que son técnica, jurídica y financieramente viables, se solicita.

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO**, Realizando una adición por valor de **MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESO M/CTE ($ 1.878.454.041)** valor que incluye IVA sobre el AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato. De conformidad con la propuesta presentada, para todos los efectos fiscales el valor total del contrato será de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($17.986.347.623).

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO** , Créese un primer parágrafo donde se establece el pago de la Modificación N 1 adición y prorroga así: **CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO : PARAGRAFO - FORMA DE PAGO:** La Secretaria de Educación pagará el VALOR DE LA ADICION ASI: Un (1) pago mes vencido, correspondiente a veinte ocho (28) días de enero de 2024, por la suma de de **MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESO M/CTE ($ 1.878.454.041),** Cada uno de los pagos incluye IVA sobre el AIU, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos y gastos directos e indirectos necesarios para debida ejecución del contrato. Los pagos se efectuaran posterior a la prestación del servicio real y efectiva, entrega de la presentación de la factura respectiva, planilla o certificación de la prestación del servicio por cada punto de vigilancia, informe de ejecución por parte del contratista, certificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 392 de 2018, certificación firmada por cada Rector de la prestación del servicio de Vigilancia a cabalidad, informe de ejecución por parte del supervisor del contrato; y para este último pago, la suscripción del acta de liquidación. En todo caso el pago se sujetará al Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

CLAUSULA TERCERA MODIFICAR **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**", prorrogando el plazo de ejecución del contrato en veintiocho (28) días. Comprendidos entre el 01 de enero de 2024 al 28 de enero de 2024.

CLAUSULA CUARTA: Adicionar un parágrafo a la **CLÁUSULA OCTAVA** del contrato, así: IMPUTAC ION PRESUPUESTAL DE LA ADICION: La Secretaría de Educación de Cundinamarca, pagará el valor de la Modificación No. 01 adición y prórroga del presente contrato con cargo a xxxxxx.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: El contratista se obliga a modificar la garantía única de cumplimiento constituida en el contrato principal en cuanto al valor adicionado.

CLAUSULA SEPTIMA: La presente modificación se entenderá suscrita, aprobada y perfeccionada por las partes a través de la plataforma SECOP II

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones del contrato SE-LP-148-2023 permanecen vigentes e indemnes.

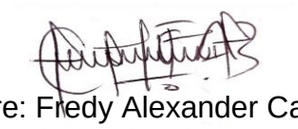
ANEXOS:

Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. Se aportan Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, y Registraduría Nacional de Medidas Correctivas (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional y Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM).
2. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha de la solicitud.

3. Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal mediante el cual certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales
4. Aceptación de conituar con la prestación del servicio.

SUPERVISOR,



Nombre: Fredy Alexander Castañeda Moreno
C.C. No. 1.032.432.102
Cargo: Profesional Universitario
Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera

Elaboró: Fredy Castañeda
Revisó: Derly Gonzalez Ariza